

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte interesada no presentó escrito. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de agosto de 2020

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto No. 270. 1ª. Instancia
Pertinencia. Vs. Liliana Solano Manrique y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2020-00073-00.

Como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en término.

SEGUNDO. - DEVOLVER al apoderado, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
EL Juez,
LEONARDO LENIS

Rad. 760013103008-2020-00073-00

F2